

DOC Nº 1

Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Sevilla

Concurso Voluntario nº 97/2020

PLAN DE LIQUIDACIÓN DE LA CONCURSADA **GRUPO RMD SEGURIDAD,** **S.L.**

Sevilla, a 18 de Noviembre de 2020

INTRODUCCIÓN

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto mediante Auto de fecha 21 de Octubre de 2020 por el que se acuerda la apertura de la Fase de Liquidación, la Administración Concursal, al amparo del art. 415 y siguientes del TR de la Ley Concursal presenta un Plan de Liquidación de la Mercantil GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L., en el que se contemplan las distintas Fases de Liquidación, Venta Directa o Dación en Pago, y en su defecto, la realización de bienes en Subasta Pública o Subasta Restringida, **no siendo necesaria la aplicación del Art. 421 y ss del TR de la LC, de carácter supletorio, dado que el Plan va a prever lo necesario para la liquidación ordenada de los activos.** Este Plan de Liquidación contempla las distintas situaciones de liquidación que pudieran suceder con el objeto de no tener que comunicar constantemente al Juzgado cada paso del procedimiento, lo que generará agilidad y economía procesal.

Así, siguiendo el espíritu de la Ley Concursal, se van a seguir además, los siguientes criterios:

- Contemplar la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.
- Procurar en la medida de lo posible la enajenación unitaria de los establecimientos, explotación y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado, caso de haberlos.
- Respecto de los trabajadores, se adoptarán las medidas que más adelante se señalan.

Dada la complejidad que en un momento dado pueda tener la Liquidación de la Concursada, por tener distintos tipos de bienes e inmuebles, es por lo que entendemos que la masa podría verse beneficiada con la intervención de una entidad especializada en liquidación como es ACTIVOS CONCURSALES, S.L., pues podría maximizarse el valor de los activos sobre el que ha de satisfacerse el derecho de

los acreedores, constituyendo un valor añadido; y porque entiende que es el mejor modo, por la repercusión y publicidad que puede proporcionar a los bienes y productos de toda índole de GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L , evitando así una demora excesiva en realización de los anteriores.

El nombramiento de entidad especializada tiene, entre otras, las siguientes ventajas:

1. **Mayor Difusión.** Realiza campañas en distintos portales nacionales e internacionales con el objeto de atraer tráfico y que se generen mayores ofertas.
2. **Mayor Transparencia.** Centraliza las ofertas en un panel diseñado para esta administración concursal en el que se pueden visualizar en tiempo real las ofertas realizadas en cada activo por concurso.
3. **Notificaciones electrónicas certificadas notarialmente.** El Plan de liquidación va a recoger que las notificaciones las puede realizar tanto la administración concursal como la entidad especializada. En este sentido, Activos Concursales, SL realiza las notificaciones de forma automatizada a los emails de contacto que facilita esta administración concursal. El sistema envía emails a las partes intervinientes de forma automática dependiendo de la situación en la que se encuentre la liquidación. Los acreedores están notificados en todo momento y les obliga a tomar decisiones.

Hemos de resaltar que la entidad especializada propuesta en ningún modo sustituye labores que le son propias a esta Administración Concursal, sino que supone una herramienta a su servicio, ya que conserva plenamente sus funciones durante la subasta pública e incluso se atribuye la responsabilidad de supervisar y controlar el propio proceso de subasta (contando en la plataforma de venta online con un panel de acceso restringido que le permite en tiempo real acceder a información sobre el estado de la subasta pública con emisión de informes automáticos, no solo a la finalización de la misma sino incluso durante su tramitación) así como de consumir la

operación de venta en atención al interés del concurso. Es decir, al contrario de lo que sucede en las subastas judiciales o notariales en las que el Notario concluye la subasta pública con el otorgamiento de la escritura de venta; o en el Juzgado en el que el Letrado de la Administración de Justicia concluye la subasta pública dictando decreto de adjudicación, en este caso, la Administración Concursal ha pretendido limitar al máximo la intervención de la entidad especializada, circunscribiendo su función a las actuaciones que son de imposible realización por el Administrador Concursal pero de indiscutible interés para el concurso, reservándose la realización de todos aquellos actos que se incluyen entre sus funciones propias en la liquidación, especialmente la decisión sobre la aprobación de remate y la preparación y otorgamiento de la escritura de venta, así como de los documentos necesarios para la cancelación voluntaria de las cargas que gravan los bienes.

En conclusión, esta entidad ya ha sido designada en otros procedimientos como este Juzgado tiene conocimiento, y aporta a nuestro parecer los métodos y capacidades necesarios para llevar a buen fin el procedimiento. Son muchos los Juzgados que se han pronunciado ya en este sentido, y en el de la necesaria cobertura legal del método propuesto, confirmado con reciente jurisprudencia: Auto de la AP de Huelva 309/2015 de 11 de Mayo, el Auto de la AP de Sevilla 2775/2015 09 de Septiembre, Autos de la AP de Madrid 58/2016 de 11 de Abril, 6/2017 de 13 de Enero, 27/2017 de 7 de Febrero, 164/2017 de 22 de Septiembre de 2017, 1097/2017 de 21 de Septiembre de 2018, Auto de la AP de Barcelona 82/2016, de 19 de Mayo, Auto de la AP de Huelva 135/2017 de 2 de Mayo, Auto AP de Málaga de 26 abril de 2016, Auto de la AP de Cádiz 237/2017 de 20 de Junio, Auto de la AP de Castellón 129/2018 de 19 de Abril.

PLAN DE LIQUIDACION

- A.- CONSIDERACIONES GENERALES. –

1. Sobre la situación actual de los bienes y derechos:

Los bienes y derechos objeto de este plan de realización son los que se han relacionado en el inventario de los Textos Provisionales, textos que han sido impugnados por la deudora, y cuyo incidente está pendiente de resolverse. Además de lo anterior, esta Administración Concursal ha iniciado dos acciones de reintegro, de dos activos de la concursada. Una, de la nave donde consta su domicilio social, que fue vendida a una empresa cuyo administrador único es el hijo del administrador único de la concursada, amén de ser éste último, socio de la anterior; y otra de rescisión de la constitución de un derecho de habitación a favor del administrador único de la concursada, sobre la vivienda sita en Aznalcázar, propiedad de la deudora.

Así pues, al amparo de lo anterior, el presente Plan de Liquidación podrá ser susceptible de modificaciones, a resultas, en su caso, de las sentencias que resuelvan los incidentes arriba expuestos. De todos modos, como hay que partir de algo, por ello, **esta Administración Concursal, salvo mejor criterio del Juez del concurso, va a partir del inventario que ha aportado en los textos provisionales.**

Es preciso poner de manifiesto que la entidad GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L. mantiene su actividad empresarial, vinculada a la seguridad privada, tal y como más adelante se detalla.

Debe considerarse que, conforme al art. 416 y siguientes del TR de la LC, el plan de liquidación no es un informe o documento de valoración de los activos.

2.- Plantilla laboral:

La concursada tiene en la fecha de emisión de este informe la siguiente plantilla laboral:

1.- Respecto de **UNIA (Sevilla).**- el contrato **vence el 15 de Abril de 2021.**

TRABAJADOR	DNI
Antonio J. Avila Osuna	28.490.235-C
Purificación Rodríguez Granados	28.577.137-M
José Liñero Toscano	28.773.719-Y

El valor de esta UP es de 12.700,00 €. Valorado conforme a las cantidades pendiente de pago hasta la finalización del contrato, conforme al Contrato de Prestación de Servicios

2.-**Area Sanitaria III (Asturias).**-el contrato **vence el 30 de Abril de 2021**

TRABAJADOR	DNI
Guillermo Bango del Río	11.417.344-Y
Raúl Coballes Alvarez	76.950.591-C
Miguel Delgado Fernandez	71.887.114-Q
José Luis Díaz García	11.426.475-Y
Mario Fernandez López	71.883.592-J
Victor M. Gallardo Medina	11.432.949-V
Santiago García Fernandez	10.860.481-L
Angel Luis García García	11.403.122-K
Jose B. Iglesias Rico	11.410.544-Z- Representante Trabajadores
Rubén López Díaz	11.428.439-S
Jose María López Fernandez	11.403.003-V
Alfredo Pedrayes Pérez	10.843344-V
Javier Pérez Martínez	48.967.022-E
Jesús Plácido Ruiz Díez	11.408.781-E
Estanislao Suarez Conde	32.882.175-H
José Javier Mon Boto	10.907.104-Z
Martín Suarez Yeguas	76..959.591-C
Francisco Bigote Ben	53.539.628-K

El valor de esta UP es de 52.437,32 €. Valorado conforme a las cantidades pendiente de pago hasta la finalización del contrato, conforme al Contrato de Prestación de Servicios

3.-**Hospital Carmen Servero Ochoa (Asturias).**-el contrato **vence el 2 de Abril del 2021**

Jesús Esteban Amago Agudín	09.436.222-N
----------------------------	--------------

Felix Beitia García	52.590.073-K
Manuel García Fuertes	10.594.526-J
Daniel Mendez Cuervo	09.445.160-A
Darío Jorge Puertas García	09.423.948-C
Néctor Suarez Manzano	32.888.044-E

El valor de esta UP es de 14.190,92 €. Valorado conforme a las cantidades pendiente de pago hasta la finalización del contrato, conforme al Contrato de Prestación de Servicios

4.- Listado de trabajadores staff.-

a) Oficina Asturias.-

Coballes Alvarez Verónica	76.954.534-F
---------------------------	--------------

b) Oficina de la sede central.-

TRABAJADOR	DNI
Ismael Fernández Fernández	52.695.480-L
Cristina García Novoa	48.815.404-C-Representante de trabajadores
Francisco Javier Mendez Pérez	40.325.517-P- Representante de trabajadores
Vanesa Toucedo Martínez	28.911.654-X
José Cardenas Hidalgo	48.805.645-Y

c) Centro de Control.-

Juan Luis Aparicio Marcos	07.872.991-E
Anselmo Martín Porras	28.746.537-X
Eduardo Molina Díaz	53.271.018-M
Fernando Ortiz Cabezón	53.082.012-J

d) Inspector.-

<u>René Lázaro Obarrio Quesada</u>	<u>29.508.220-W</u>
------------------------------------	---------------------

Estos trabajadores al estar en la sede central y ser Staff, no se consideran unidad productiva autónoma, y, cuando cese la actividad de la concursada, habrán de ser objeto de despido.

-Aparte de lo anterior, se tienen suscrito dos contratos de servicios profesionales:

a.- Con el letrado D. Andrés Brito.-DNI nº 47.204.869-Z.-La deudora tiene suscrito un contrato de prestación de servicios para atender los procedimientos judiciales laborales de la zona norte de España, principalmente. Sus honorarios mensuales son de: 1.272,00 €, IVA incluido. Se mantendrá el contrato mientras sea necesaria la prestación de servicios, adaptando los honorarios a los servicios que se vayan prestado, pues si se reducen las intervenciones, se reducirán los honorarios.

b.- Con la Asesoría Fiscal Payán y Lara, S.L.-CIF Nº B-91326926.La deudora tiene suscrito un contrato de prestación de servicios de asesoría fiscal y presentación impuestos y CCAA, por un importe mensual de 1.263,24 € IVA incluido. Se mantendrá el contrato mientras sea necesaria la prestación de servicios, adaptando los honorarios a los servicios que se vayan prestado, pues si se reducen las intervenciones, se reducirán los honorarios.

Por otro lado, y, en la medida de lo posible, según las necesidades de la liquidación ordenada, se irán resolviendo los contratos de renting, leasing y cualquier otro, hasta la extinción de la deudora.

Así pues, al amparo de lo anterior, estima esta Administración concursal que son de aplicación las medidas establecidas en el art. 418 del TR de la Ley Concursal.

Hay que destacar que existen los siguientes procedimientos judiciales laborales, con respecto a los siguientes trabajadores:

DE	JUZGADO	PROCEDIMIENTO
Jorge Amutxastegi Farago	Jdo. Social N. 5 Donostia	ETJ 250/2019
Alarcón Pineda Francisco	Jdo Social 1 Córdoba	Proced. Ord. Nº 258/2017
Camuñas Rodríguez Raúl	Jdo Social 1 Córdoba	Proced. Ord. Nº 258/2017
Jesús Aragón Pérez	Sin datos	Sin datos
Josefa Rodríguez Domínguez	Sin datos	Sin datos
Barros Cao Alberto	Jdo Social 2 Santiago de Compostela	Pred. Ord. nº 674/2018
Beigbeder Miranda Francisco Jesús	Jdo. Social nº 3 de Cádiz	Despido nº 670/2018
Bidón Díaz Isabel Mª	Jdo Social nº 7 Sevilla	Despido nº 326/2018
Borja Corral Emilio	Jdo Social 3 de Almería	Proed. Ord. nº 16/2020

González Collantes Manuel	Jdo Social nº 2 Cádiz	Proced. 889/2017	Ord. nº
Sánchez Muñoz Juan Ignacio	Jdo Social nº 2 Cádiz	Proced. 889/2017	Ord. nº
Bernal Lúcas Juan José	Jdo Social nº 2 Cádiz	Proced. 889/2017	Ord. nº
Cainzos Pena Jose Manuel	Jdo Social nº 5 de Vigo	Despido nº 431/2020	
Cereceda González José Mª	Jdo Social nº 3 de Cádiz	Proced. 886/2017	Ord. nº
Cansado Pavón Francisco	Jdo Social nº 1 de Cádiz	Proced. 639/2018	Ord. nº
Caro Moreno Juan José	Jdo Social nº 2 Sevilla	Despido 599/2017	
Carrión Rivera Francisco	Jdo Social Refuerzo nº 9 Sevilla	Proced. 765/2018	Ord. nº
Celaráin Gastesi Mercedes	Jdo nº 3 de San Sebastián	Ejecucion nº 232/2020	
Zudiare Aizpurúa Alberto	Jdo nº 3 de San Sebastián	Ejecucion nº 232/2020	
Colado Velasco Alvaro	Jdo Social 5 de Oviedo	Proced. 705/2019	Ord. nº
García Fernandez Daniel	UMAC de Langreo		
Colunga García Miguel	UMAC de Langreo		
Perrino Martin José Angel	UMAC de Langreo		
Gómez Vergara Juan Antonio	Jdo Social de refuerzo nº4, Sevilla Jdo Social nº 5 Sevilla Jdo Social de refuerzo nº 10 Sevilla	Despido nº 778/2018 Proced. 208/2019 Proced. 766/2018	Ord. nº Ord. nº
De la Torre Benito	Sin datos	Sin datos	
Fernandez Amez José	Jdo Social nº 3 León	Despido 333/2020	
Jañez Jañez Elena	Jdo Social nº 3 León	Despido 333/2020	
Tascón Gutierrez Alfonso	Jdo Social nº 3 León	Despido 333/2020	
Fernández Martínez José Angel	Jdo Social nº 1 San Sebastián	Proced. 437/2020	Ord. nº
Franqueira Pereira Pablo	Jdo Social nº 4 Vigo	Despido 434/2020	
Fernandez Rodriguez Fernando	Sin datos	Sin datos	
Fortea Santander Pedro	Jdo Social 6 SEvilla	Despido 693/2017	
García Cabrera Carlos	Jdo Social nº 10 Sevilla	Despido nº 692/2019	
García Fuentes Raúl	Jdo. Social nº 4 Sevilla	Ejec nº 113/2020	
Fueyo Riera Gabriel	Jdo Social nº 1 Mieres	Proced. Ord nº435/2020	
Galdeano López	Jdo Social nº 1 Almería	Proced. Ord. nº	

Javier		1726/2019
García Fernandez Santiago	Jdo Social nº 1 Avilés	Proced. Ord. nº 585/2019
García Castaño Mª Isabel	Jdo Social nº 3 Málaga	Proced. Ord. nº 32/2018
García Niño Rubén	Jdo Social nº 1 León	Proced. Ord. Nº 232/2019
Hernández Fagundo Jesús	Jdo Social nº 4 San Sebastián	Proced. Ord. nº 100/2020
Hernández Rodriguez Leoncio	Jdo Social nº 9 Refuerzo Sevilla	Despido nº 561/2018
Iglesia Pena Juan Luis	Jdo Social nº 5 de San Sebastián	Proced. Ord. nº 198/2020
Laguna Castreño Juan José	Jdo Social nº 13 de Málaga	Ejec. Nº 5/2020
Letrán López Manuel	Jdo Social nº 1 Cádiz	Proced. Ord. 178/2019
León Gutierrez Manuel	Jdo Social nº 6 Sevilla	Despido nº 687/2019
López Carrasco Leonardo	Jdo Social nº 3 Cádiz	Proced. Ord. nº 890/2017
López Manzano Juan Ramón	Jdo Social nº 2 Cádiz Jdo Social nº 1 Cádiz	Proced. Ord. nº 931/2019 Proced. Ord. nº 593/2020
Lora Bernal Antonio	Jdo Social nº 2 Cádiz	Proced. S. Social nº 670/2018
Lorenzo Martín José Mª	Jdo Social nº 2 Cáceres	Ejec nº 8/2020
López Rodriguez Gerardo	Jdo Social nº 6 Oviedo	Despido nº 55/2020
Sarmiento Guillén Juan Antonio	Jdo Social nº 1 Cádiz	Proced. Ord. nº 593/2020
González García Juan Luis	Jdo Social nº 1 Cádiz	Proced. Ord. nº 593/2020
Cazalla Piñero José Luis	Jdo Social nº 1 Cádiz	Proced. Ord. nº 593/2020
Oses Gutierrez Carlos Eduardo	Jdo Social nº 1 Cádiz	Proced. Ord. nº 593/2020
Maroñas Rodriguez José	Jdo Social nº 1 Santiago de Compostela	Proced. Ord. nº 639/2018
Maestre Márquez Francisco José	Jdo Social nº 2 Ferrol	Ejec nº 111/2019
Marín de la Orden Manuel	Jdo Social Cádiz	Sin datos
Márquez Robledo José Mª	Jdo Social nº 2 San Sebastián Jdo Social nº 1 San Sebastián	Proced. Ord. nº 246/2020 Proced. Ord. nº 157/2019
Martín Bernal José Antonio	Jdo Social nº 2 San Sebastián	Proced. Ord. nº 517/2019
Martín Malmierca Mª Dolores	Jdo Social nº 1 San Sebastián	Proced. Ord. nº 328/2020
Ortega Soret Ignacio	Jdo Social nº 1 San Sebastián	Proced. Ord. nº 328/2020
Pallín Gutierrez	Jdo Social nº 1 San	Proced. Ord. nº

Amaia	Sebastián	328/2020
Martínez Sanjurjo Oscar Manuel	Jdo Social nº 4 Santiago de Compostela	Proced. Ord. nº 53/2020
Martorán García Herminia	Jdo Social nº 4 Sevilla	Proced. Ord. nº 697/2018
Mateo Serván Práxedes	Jdo Social nº 3 Cádiz	Proced. Ord. nº 887/2017
Mato Hernández José Luis	Jdo Social nº 2 Santiago Compostela	Proced. Ord. nº 256/2020
	Jdo Social nº 3 Santiago Compostela	Proced. Ord. nº 520/2018
Mayor Irabien Ignacio	Jdo Social nº 5 Guipuzcoa	Despido nº 219/2020
Mendez González Jorge Daniel	Jdo Social nº 1 Vigo	Despido nº 382/2020
Mere Quintes Abel Antonio	Jdo Social nº 1 Oviedo	Proced. Ord. nº 423/2019
Montero Rodríguez Susana	Jdo Social nº 2 Logroño	Proced. Ordinario 352/2020
Moreno Pascual José Antonio	Jdo Social nº 2 San Sebastián	Proced. Ord. nº 247/2020
Notario Ruiz Francisco	Jdo Social nº 1 Cádiz	Proced. Ord. nº 17/2017
Oliver Mejías Francisco Javier	Jdo. Social nº 4 Málaga	Proced. Ord. nº 621/2018
Orozco Madrazo Jorge	Jdo Social nº 3 Cádiz	Proced. Ord. nº 888/2017
Palomares Muñoz José Manuel	Jdo Social nº 1 Badajoz	Ejec nº 212/2017
Peinado Pizarro Juan Carlos	Jdo Social nº 11 de Sevilla	Despido nº 197/2019
Peña Ruiz Jesús	Jdo Social nº 3 Cádiz	Proced. Ord. nº 889/2017
Puga Fernandez Juan Ramón	Jdo Social nº 4 La Coruña	Proced. S.Social nº 886/2017
Pulido Báez Salvador	Jdo Social nº 2 Jerez de la Fra.	Proced. Ord. nº 798/2018
Quevedo Flor Luis	Jdo Social nº 1 Cádiz	Sentencia firme
Rodríguez Rodríguez María	Jdo Social nº 9 Sevilla	Desistida
Rodríguez Vaca Rebeca	Jdo Social refuerzo nº 6 Sevilla	Despido nº 94/2017
Román Román Juan José	Jdo Social nº 2 Cádiz	Proced. Ord. nº 896/2018
Ruiz Berges Iñigo	Jdo Social nº 5 San Sebastián	Recurso Queja TSJ del País Vasco
Ruiz López Juan	Jdo Social nº 2 Almería	Proced. Impug. Sanciones nº 1066/2018
Sanchez Guerrero José Alberto	Jdo Social nº 1 Vigo	Proced. Sanciones nº 483/2020
Sanchez Rodríguez Estela	Jdo Social nº 5 Oviedo	Proced. Ord. nº 805/2019
Santos Gordón Mercedes	Jdo Social nº 4 Sevilla	Sentencia TSJA
Salgado Rodríguez	Jdo Social nº 2 Jerez de la Fra.	Proced. Impug. Sanciones nº 424/2018

Francisco		
Serrato Souto Miguel Angel	Jdo Social nº 3 Almería	Proced. Ord. nº 1712/2019
Sindicato Profesional de Vigilantes de Cádiz	Jdo Social nº 2 Jerez de la Fra	Proced. Dª Fundamentales nº 783/2019. Sentencia firme
Suarez Ferruelo Alberto	Jdo Social nº 2 Logroño	Despido nº 66/2020
Tomé Linares Mª Noelia	Jdo Social nº 1 Málaga	Proced. Ord. nº 65/2019
Tostado Mayoral Kristina	Jdo nº 3 San Sebastián	Proced. Ord. nº 430/2020
Valiente Nuñez Mariano	Jdo Social nº 1 La Coruña	Despido nº 254/2020
Vela Lacruz Eduardo	Jdo Social nº 9 Sevilla	Proced. Ord. nº 303/2018
Villar Sánchez Dolores	Jdo Social nº 4 Jaen	Proced. Ord. nº 97/2019
Alvarez Cao Enrique	Jdo Social nº 1 Pontevedra	Ejec nº 115/2019
Carro Guillén José Luis	Jdo Social nº 1 Pontevedra	Ejec nº 115/2019
Arrieta Liarzu José Ignacio	CMAC Guipúzcoa	
Atanes Castesana José Angel	Jdo Social Pontevedra	Sin datos
Cargador Pérez Avelino	Jdo Social nº 4 Córdoba	Proced. Nº 1427/2017. Sentencia
Del Ojo Cárdenas Eduardo	Jdo Social nº 2 Sevilla	Despido 1096/2018
Fernandez Martínez José Angel	CMAC Guipúzcoa	Sin datos
Gómez Rico José Manuel	Jdo Social nº 4 Santiago Compostela	Proced. Ord. nº 94/2019
González García Juan Luis	Jdo Social nº 1 Cádiz	Proced. Ord. nº 594/2020
Granados González Juan Carlos	Jdo Social nº 3 San Sebastián CMAC de Guipúzcoa	Proced. Ord. nº 417/2020
Iza Luzarraga Juan Miguel	CMAC de Guipúzcoa	Sin datos
López Barriga Eduardo	Jdo Social nº 2 Huelva	Ejec nº 225/2016
López Mondelo José Manuel	Jdo Social nº 2 Oviedo	Ejec nº 110/2019
Lorenzo Ibarburu Mercedes	Jdo Social nº 4 San Sebastián	Despido nº 215/2020
Manero Abalos Jose Carlos	Jdo Social nº 11 Bilbao	Proced. Ord. nº 124/2020
Perez Corbi Francisco Javier	Jdo Social nº 2 Huelva	Despido nº 893/2019
Rodriguez López Francisco	CMAC de Guipúzcoa	Sin datos
Santano García Santiago	CMAC Langreo	Sin datos
García Suarez Bernardo Evelio	CMAC Langreo	Sin datos

Destacar que el presente listado puede sufrir alteraciones, pues son constantes las notificaciones judiciales. Aclarar, por otro lado, que donde consta “sin datos”, es porque aún no se ha notificado el procedimiento judicial iniciado, caso de haberlo iniciado.

Detalle de créditos contra la masa, de los créditos laborales, sin perjuicio de las constantes modificaciones que sufre por el devenir de la actividad de la empresa:

ACREEDOR	VTO.	IMPORTE
GARCÍA NIÑO RUBÉN	13/11/2019	417,54 €
ALVAREZ CAO ENRIQUE	11/2019	571,56 €
CARRO GUILLÉN JOSE LUIS	11/2019	438,24 €
LORENZO IBARBURU Mª MERCEDES	12/2019	59,76 €
FERNANDEZ AMEZ JOSÉ	01/2020	717,69 €
JÁÑEZ JÁÑEZ ELENA	01/2020	1.470,52
TASCÓN GUTIERREZ ALFONSO	01/2020	1.740,29 €
RUIZ BERGES IÑIGO	08/01/2020	262,77 €
CELARAIN GASTESI MARIA MERCEDES	08/01/2020	1.263,69 €
GARCIA SUAREZ BERNARDO EVELIO	13/02/2020	717,65 €
AMAGO AGUDIN JESUS ESTEBAN	05/12/2020	1.419,01 €
BANGO DEL RIO GUILLERMO	05/12/2020	1.166,16 €
BEITIA GARCIA FELIX	05/12/2020	1.403,91 €
COBALLES ALVAREZ VERONICA	05/12/2020	641,20 €
DELGADO FERNANDEZ MIGUEL	05/12/2020	1.117,00 €
DIAZ GARCÍA JOSE LUIS	05/12/2020	1.183,44 €
FERNANDEZ LÓPEZ MARIO	05/12/2020	1.132,44 €
GALLARDO MEDINA VICTOR M.	05/12/2020	1.173,29 €
GARCIA FERNANDEZ SANTIAGO	05/12/2020	1.218,26 €
GARCIA FUERTES MANUEL	05/12/2020	1.403,21 €
GARCIA GARCIA ANGEL LUIS	05/12/2020	1.305,24 €
IGLESIAS RICO JOSE B.	05/12/2020	1.280,81€
LOPEZ DIAZ RUBEN	05/12/2020	1.137,60 €
LOPEZ FERNANDEZ JOSE M.	05/12/2020	1.277,83 €
MENENDEZ CUERVO DANIEL	05/12/2020	1.289,51€
PEREZ MARTINEZ JAVIER	05/12/2020	829,68 €
PUERTAS GARCÍA DARIO JORGE	05/12/2020	1.384,97 €
SUAREZ CONDE ESTANISLAO	05/12/2020	953,37 €
PEDRAYES PEREZ ALFREDO	05/12/2020	1.310,92 €
MON BOTO JOSE JAVIER	05/12/2020	439,11 €
APARICIO MARCOS JUAN LUIS	05/12/2020	1.741,35 €
AVILA OSUNA ANTONIO	05/12/2020	1.090,61 €
MOLINA DÍAZ EDUARDO	05/12/2020	1.809,51 €

MARTIN PORRAS ANSELMO	05/12/2020	1.301,11 €
OBARRIO QUESADA RENE LAZARO	05/12/2020	1.543,16 €
ORTIZ CABEZÓN FERNANDO	05/12/2020	938,53 €
RODRIGUEZ GRANADOS PURIFICACIÓN	05/12/2020	249,30 €
FERNANDEZ FERNANDEZ ISMAEL	05/12/2020	2.267,97 €
GARCIA NOVOA CRISTINA	05/12/2020	2.762,38 €
MENDEZ PEREZ FCO. JAVIER	05/12/2020	1.376,04 €
VANESA TOUCEDO MARTÍNEZ	05/12/2020	1.951,52 €
CARDENAS HIDALGO JOSE	05/12/2020	1.280,57 €
MOLINA DÍAZ EDUARDO	05/12/2020	Pte de concretar
LIÑERO TOSCANO JOSÉ	05/12/2020	Pte de concretar
PEREZ MARTINEZ JAVIER	05/12/2020	Pte de concretar
RUIZ DÍEZ JESUS PLÁCIDO	05/12/2020	Pte de concretar
SUAREZ YEGUAS MARTIN	05/12/2020	Pte de concretar
COBALLES ALVAREZ RAÚL	05/12/2020	Pte de concretar
BIGOTES BEN FRANCISCO	05/12/2020	Pte de concretar
SUAREZ MANZANO NECTOR	05/12/2020	Pte de concretar

Además de lo anterior, los créditos individualizados, como **Créditos Privilegiados**

Generales Laborales, son:

ALARCÓN PINEDA FRANCISCO (TRABAJADOR)	2.707,88 €
ALLER GONZÁLEZ JULIO CESAR (trabajador)	2.016,34 €
ALVAREZ BARREDO MARIA JESÚS (trabajadora)	1.769,74 €
ALVAREZ CAO ENRIQUE (trabajador)	1.305,90 €
AMUTXASTEGI FARACO JORGE (trabajador)	17.550,00 €
ATANES CASTESANA JOSE ANGEL (trabajador)	1.008,00 €
BERNAL LUCAS JUAN JOSE (TRABAJADOR)	6.646,64 €
CAMUÑAS RODRIGUEZ RAÚL (TRABAJADOR)	732,54 €
CARRO GUILLÉN JOSE LUIS (trabajador)	1.063,31 €
CELARAIN GASTESI MARIA MERCEDES (Trabajadora)	29,40 €
COLADO VELASCO ALVARO (TRABAJADOR)	177,20 €
DE LA TORRE LÓPEZ BENITO (TRABAJADOR)	2.007,04 €
DELGADO FERNANDEZ MIGUEL (trabajador)	47,25 €
DIAZ GARCIA JOSE LUIS (trabajador)	61,08 €
DIAZ GARCIA LUIS EDUARDO (trabajador)	2.616,11 €
FALAGAN SAMPEDRO JAVIER (trabajador)	1.722,51 €
FERNANDEZ FERREIROS MANUEL ALBERTO (Trabajador)	0,00 €
FERNANDEZ LÓPEZ MARIO (Trabajador)	59,15 €
FERNANDEZ RODRIGUEZ FERNANDO (Trabajador)	236,30 €
FOGASA	921,69 €
FORTEA SANTANDER PEDRO (TRABAJADOR)	14.137,86 €

FRAILE MARTINEZ PABLO (TRABAJADOR)	818,21 €
FRANQUEIRA PEREIRA PABLO (TRABAJADOR)	1.370,65 €
GARCÍA FERNANDEZ SANTIAGO (TRABAJADOR)	34,35 €
GARCIA FERNANDEZ SERGIO (Trabajador)	162,95 €
GARCÍA SUAREZ BERNARDO EVELIO (trabajador)	454,43 €
GARCIA NIÑO RUBÉN (Trabajador)	304,05 €
GONZÁLEZ COLLANTES MANUEL (TRABAJADOR)	3.065,85 €
GONZÁLEZ GARCÍA JUAN LUIS (TRABAJADOR)	1.955,82 €
JAÑEZ JAÑEZ ELENA (TRABAJADORA)	172,94 €
JUANATEY SAN LUIS ENDIKA (Trabajadora)	37,54 €
LAGUNA CASTREÑO JUAN JOSÉ (TRABAJADOR)	1.200,00 €
LOPEZ BARRIGA EDUARDO (trabajador)	26.251,50 €
LOPEZ MONDELO JOSE M. (Trabajador)	1.500,00 €
LOPEZ RODRIGUEZ GERARDO (Trabajador)	7.189,91 €
LORENZO IBARBURU Mª MERCEDES (TRABAJADORA)	774,31 €
MARTIN MALMIERCA MARIA DOLORES (trabajador)	550,00 €
ORTEGA SORET IGNACIO (TRABAJADOR)	480,00 €
PULIDO BAEZ SALVADOR (TRABAJADOR)	7.855,49 €
RODRIGUEZ JOSE LUIS (trabajador)	162,95 €
SALGADO RODRIGUEZ FRANCISCO	658,25 €
SANCHEZ MUÑOZ JUAN IGNACIO (TRABAJADOR)	3.000,00 €
SANTOS GORDÓN MERCEDES (TRABAJADORA)	21.994,09 €
SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES DE CADIZ	8.180,00 €
SUAREZ CONDE ESTANISLAO (trabajador)	674,50 €
TASCÓN GUTIERREZ ALFONSO (trabajador)	105,37 €
VALIENTE NUÑEZ MARIANO (trabajador)	698,49 €
VALLINA SOMOANO MANUEL (trabajador)	1.927,52 €
VELA LACRUZ EDUARDO (trabajador)	1.000,00 €
VELASCO FERNANDEZ DIONISIO (trabajador)	2.076,00 €
ZUDIARE AIZPURUA ALBERTO (Trabajador)	205,20 €

Y, los **Créditos ordinarios laborales**, son:

BANGO DEL RIO GUILLERMO (trabajador)	21,45 €
DELGADO FERNANDEZ MIGUEL (trabajador)	42,90 €
DIAZ GARCIA JOSE LUIS (trabajador)	21,45 €
FERNANDEZ LÓPEZ MARIO (Trabajador)	21,45 €
GALLARDO MEDINA VICTOR MANUEL (TRABAJADOR)	21,45 €
GARCÍA FERNANDEZ SANTIAGO (TRABAJADOR)	21,45 €
IGLESIAS RICO JOSE BELARMINO (TRABAJADOR)	21,45 €
LOPEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL (TRABAJADOR)	42,90 €
PEDRALLES PEREZ ALFREDO (trabajador)	21,45 €
SUAREZ CONDE ESTANISLAO	21,45 €
VELASCO FERNANDEZ DIONISIO (trabajador)	895,25 €

3.- INVENTARIO de la masa activa de la mercantil GRUPO RMD SEGURIDAD S.L.

El inventario de bienes inmuebles es el siguiente:

Nº Ref.	BIENES INMUEBLES	DATOS IDENTIFICATIVOS REGISTRO		VALOR MERCADO	GRAVÁMENES, TRABAS, CARGOS, E HIPOTECAS INSCRITAS	CAPITAL PENDIENTE	VALOR DE LA GARANTÍA	VALOR DE LIQUIDACIÓN	VALOR S/AC
	DESCRIPCIÓN	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE	FINC A NUM ERO						
1	Vda. Unifamiliar Urb. Las Minas, Parcela 41.		8.649	336.361,91	HIPOTECA a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla. Para responder de 98.295,53 €	No se ha notificado.	196.591,01.	176.931,9.	336.361,91
				336.361,91	HIPOTECA a favor de BANCO CAIXA GERAL (HOY ABANCA). Para responder de 351.000 €	54.545,46 €	437.502,50	393.752,25	336.361,91
-				336.361,91	HIPOTECA UNILATERAL A FAVOR DE LA AEAT POR IMPORTE DE 109.850 €	No se ha notificado.	146.132,53	131.519,28	336.361,91
-				336.361,91	DERECHO DE HABITACIÓN A FAVOR DE D. AQUILINO TOUCEDO TORRES, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2019	RESCINDID OJUDICIAL MENTE. SENT JUZGADO MERCANTI L 1 DE SEVILLADE 7 DE ENERO DE 2021			336.361,91
2	Vda. Nº 10, 2ª Planta Edificio A. Complejo Jungla del Loro	San Roque	33.023	319.967,50	CARGA URBANÍSTICA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	319.967,50

3	Trastero nº 17 del Edificio A. Complejo Jungla del Loro	San Roque	33.080	1.000,00	CARGA URBANÍSTICA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	1.000,00
4	Plaza Aparcamiento del Edificio A. Complejo Jungla del Loro	San Roque	33.057	15.000,00	CARGA URBANÍSTICA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	15.000,00
5	Local comercial nº 1. Planta Baja Bloque II Conjunto Residencial Augusta	Registro nº 4 de Sevilla	13.002	161.698,01	HIPOTECA UNILATERAL A FAVOR DE LA AEAT POR IMPORTE DE 109.850 €	No se ha notificado.	146.132,53	131.519,28	161.698,01
-				161.698,01	HIPOTECA a favor de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN GARANTÍA DE 59.150 €	No se ha notificado.	78.686,81	708.118,29	161.698,01

Nº	INMOBILIZADO MATERIAL	VALOR DE LA SOLICITUD	VALOR s/ AC	OBSERVACIONES
6	MOBILIARIO AULA DE INFORMATICA	2.948,39	2.948,39	No forma parte del activo de la sociedad. Es un error de la representación que solicitó el concurso. Es propiedad del Socio
7	SIST.SEG. SUMIN. FCC ESPARTINA	608,8	608,8	
8	GRUPO HILMON (CAMARASS)	1.467,60	1.467,60	
9	INSTALACIONES ACCESO VOZ DAT	1.050,00	1.050,00	
10	CAMARA SEGURIDAD BLINDADA	9.050,00	0,00	
11	CONTROL DE RONDA	5.876,00	5.876,00	
12	INSTALACIONES TECNICAS	86.295,06	0,00	Forman parte del inmueble No se pueden liquidar separado de éste
13	INSTALACIONES EXT. (PIBO)	1.918,85	0,00	Forman parte del inmueble No se pueden liquidar separado de éste
14	INSTALACIONES ELECTR. (PIBO)	1.422,00	0,00	Forman parte del inmueble No se pueden liquidar separado de éste
15	AIRE ACONDICIONADO (PIBO)	22.368,00	22.368,00	
16	MOBILIARIO DE OFICINA - NAVE NUEVA	1.181,25	0,00	
17	SISTEMAS CENTRALIA (NAVE NUEVA)	6.925,61	6.925,61	

18	INSTALACIONES MAMPARAS (TRAMA, S.L.	16.460,50	0,00	Forman parte del inmueble . No se pueden liquidar separado de éste
19	MAMPARAS DE ACERO Y VIDRIO-ATHAIR INNOVAC.Y PANELES DM MODULARES	8.816,95	8.816,95	
20	CENTRAL RECEPTORA (NAVE NUEVA PIBO)	5.039,85	5.039,85	
21	MATERIALES VARIOS (LEROY) - NAVE NUEVA PIBO	570,95	0,00	
22	MATERIALES VARIOS (MAKRO) - NAVE NUEVA PIBO	1.350,27	0,00	
23	EQUIPOS DE OFICINA: Servidores informáticos 5 teclados 18 Teléfonos 17 Equipos informáticos (CPU, MONITOR, TECLADO Y RATON) 12 Baterías Auxiliares 1 Impresora Brother OCP- L25400N 1 Teléfono Centralita 8 Monitores grandes NEVIR 4 Monitores pequeños equipo de mesa	13.642,97	13.642,97	
24	APLICACION CLAU	14.100,00	0,00	
25	PUERTA ACORAZADA	721,83	721,83	
26	CAJA FUERTE	1.655,31	1.655,31	
27	MOBILIARIO OFICINAS (PIBO): 1 Aparador de madera 3 Armarios de 2 puertas 2 armarios de dos puertas gris 7 Armarios bajos 2 puertas 1 Armario madera llaves 4 Banco de sillas de espera de metal y mesa de apoyo 2 butacas 5 cajoneras 2 cajones 3 cajoneras 3 cajones 1 Cuadro despacho dirección 13 estanterías 1 Estantería Librería	43.902,08	45.083,33	Se ha sumado la partida del mobiliario de la nave nueva

	4 Estanterías con cajones 1 Lamparita de mesa 18 mesas auxiliares 1 mesa auxiliar con ruedas 1 mesa baja 1 mesa despacho de dirección 1 mesa de reuniones 11 mesas de despacho 7 mesas de despacho con cajoneras 1 mesa madera de despacho 1 mesa mostrador monitores zona control 1 mesa de reuniones 1 mesa de reuniones redonda 1 mesita de madera 1 mostrador recepción 25 muebles archivadores azul cuatro cajones 3 muebles archivadores grises cuatro cajones 1 mueble bajo 1 mueble estantería 1 panel biombo divisor 2 percheros 2 pizarras 1 silla con ruedas 22 sillas confidentes 18 sillas con ruedas 8 sillas salas reuniones 6 sillas despacho dirección 4 sillas de madera 1 sofá tres plazas 3 vitrinas de madera			
28	LUMINOSO	1.262,70	1.262,70	
29	MICROONDAS	0,00	30,00	
30	VIDRIOS BLINDADOS - NUEVO LOCAL AVDA.CAST.CUESTA	2.239,47	0,00	Forman parte del inmueble No se pueden liquidar separado de éste
31	CONTROL DE RONDAS - SOLUCIONES DIG, DE MOVILIDAD	15.000,00	15.000,00	
32	ESTANTERIAS MECALUX (NAVAE NUEVA PIBO)	2.959,78	0,00	No constan No se pueden liquidar
33	INSTALACION METALICAS (NAVE NUEVA PIBO)	11.683,68	0,00	
34	MOBILIARIO-CORTINAS ETC-OFISEVILLA NAVE NUEVA	16.532,07	0,00	

35	CAJA FUERTE ARMERO - NAVE NUEVA PIBO	5.038,00	5.038,00	
36	MARCOS EN ACERO INOX. PUERTA ENTRADA	2.340,00	2.340,00	Forman parte del inmueble No se pueden liquidar separado de éste
37	CAJA FUERTES - ARMEROS - URBANISMO SEVILLA	1.579,00	1.579,00	
38	FAX LASER	312	0,00	
39	IMPRESORA LASER COLOR OKI	542	0,00	
40	AIRE ACONDICIONADO SHHE.	1.230,00	0,00	
41	CENTRALITA TELEFONO	8.895,14	1.000,00	
42	AIRE ACOND. HAIER HSU-12HEK03	595	595	
43	IMPRESORA OKI MB280	84	84	
44	MESAS (11) SILLAS (5) OFISEVI	1.488,91	0,00	
45	CAJA FUERTE - SEGURIDAD CERES	1.000,00	1.000,00	
46	CAJAARMERO. URBANISMO TORREBLANCA	948,75	948,75	
47	MATERIAL DE SEGURIDAD	15.958,41	15.958,41	
48	CAJA ARMERO ZONA GADITANA	1.000,00	1.000,00	
49	CAJA ARMERO - A CORUÑA	3.603,22	3.603,22	
50	MOBILIARIO - OFCINA DE JEREZ	2.190,28	2.190,28	
51	ROTULACION CARTELES LUMINOSOS - OFICINA DE JEREZ	1.686,00	1.686,00	
52	CAJA ARMERO - DELEGACION DE JEREZ	976,64	976,64	
53	PUERTA ACORAZADA - SEGURESTIL - DELEGACION MALAGA	2.148,76	2.148,76	
54	CAJA ARMERO (PAMPLONA)	700	700	
55	CAJA ARMERO - ESTELLA (NAVARRA)	1.008,06	1.008,06	
56	CAJA ARMERO - URB. LA QUINTA	1.000,50	1.000,50	
57	ORDENADOR ARE 01/02	869,72	869,72	
58	ORDENADOR INTEL CELERON-4	2.614,14	2.614,14	
59	IMPRESORA EPSON EX2190	489,91	0,00	
60	IMPRESORA LASER OKI B4350N	352,1	0,00	
61	PORTATIL ACER MOD. ASPIRE	889	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina

62	EQUIPO INF. INOVA SER. 07 1.500,00	1.500,00	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
63	PC PENTIUM D CORE ES700	347,98	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
64	MATERIAL DE SEGURIDAD	6.911,33	6.911,33	
65	ORDENADORES + MONITORES PREMIU	3.000,00	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
66	VIDEOPROYECTOR OPTOMA XGA DX32	317,14	317,14	
67	SERVIDOR HP ML350 G5	1.607,55	1.607,55	
68	MICRO INTEL CELERON G1620	786,00	2.786,00	
69	CPU CELERON G1620- MONITOR IMPR	398,26	398,26	
70	OTROS MATERIAL INFORMATICO	55.203,24	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
71	ORDENADOR HP/TOP ML310E	940	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
72	ORDENADOR VIRQUALITY PC	760	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
73	PORTATIL HP 250 G4 N3050-4G-1T-15.6-W10	299,57	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
74	ORDENADOR VIRQUALITY PC 19694/19695	485	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
75	ORDENADOR AIRE MULTIMEDIA	1.345,93	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
76	IMPRESORA EPSON C82	211,92	211,92	
77	FOTOCOPIADORA CANON UTW 973	3.689,84	0,00	
78	MONITOR AOC-ARE MULTIMEDIA	112,21	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
79	MONITOR B/N 14"	230	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
80	MONITOR COLOR 14 "	560	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
81	AMD K-62 - 400 MHZ	690,12	0,00	Se han incluido en los equipos de oficina
82	BICICLETAS ECM LIBERTI - CESTA DELANTERA 10 UNID.	7.338,60	7.338,60	
83	TOYOTA RAV 4 120D 4X2 AVANCE	20.169,48	0,00	
84	TOYOTA YARIS - 70 CITY 5P+P.CITY -	8.567,25	0,00	
85	TOYOTA YARIS - 70 CITY 5P CITY + P.CITY	8.567,25	0,00	
86	PEUGEOT SQUAB	0,00	250,00	MOTO. MATRICULA C6038BCJ. SE HA AVERIGUADO A TRAVÉS DE LA DGT
87	PEUGEOT VOGUE	0,00	350,00	MOTO.MATRICULA C6039BCJ. SE HA AVERIGUADO A TRAVÉS DE LA DGT
88	SUZUQUI SAMURAI	0,00	3.000,00	COCHE.MATRICULA SE3406BM. SE HA AVERIGUADO A TRAVÉS DE LA DGT
89	DAELIM SFIVE	0,00	450,00	MATRICULA C2625BSB. SE HA AVERIGUADO A TRAVÉS DE LA DGT

90	AMORTIZACIÓN ACUMULADA -	-27.008,38	0,00	Es un asiento contable no un activo tangible
91	37 REVOLVERES	0,00	1.850,00	
92	1 PISTOLA	0,00	250,00	
93	13 Dispositivos GPS de Teltonica para vehículos	0,00	650,00	
94	20 Teléfonos móviles	0,00	1.400,00	
95	9 MovilSammung SmJ320 Fn	0,00	693,00	
96	69 Samsung SMG30F	0,00	6.900,00	
97	3 Vodafone	0,00	150,00	
98	8 WalkisTalki Midland GSXT	0,00	400,00	
99	2 WalkisTalkiMidlandCT 210	0,00	120,00	
100	4 Baofeng	0,00	120,00	
101	4 kenwood	0,00	160,00	
102	5 Vertex	0,00	375,00	
103	1 Alan	0,00	60,00	
104	10 Puentes luminosos	0,00	3.000,00	
105	26 Listernas	0,00	1.026,00	
106	1 Megáfono	0	40	
	BIENES MUEBLES/FUNGIBLES/INMOBILIZADO FINANCIERO	VALOR DE LA SOLICITUD	VALOR s/AC	OBSERVACIONES
107	DEPÓSITOS RECURSOS ACTIVOS	8.769,48	8.769,48	
108	FIANZA ALQUILER HUELVA	480,81	480,81	
109	BANCO SANTANDER	434,44	20.219,24	A FECHA 26/02/2020
110	UNICAJA	0	12.898,06	A FECHA 27/02/2020
111	CAJA RURAL	230,95	700	
112	BBVA	123,36	0	
113	DEUTSCHE BANK	55.322,04	0	
	Deudores por diversos Conceptos	Valor de la solicitud	Valor s/AC	Observaciones
114	AGENCIA TRIBUTARIA	79.313,94	79.313,94	Corresponde, por una parte, a los pagos fraccionados del Impuesto sobre sociedades pendientes de devolución cuando se presente el IS correspondiente. y por otra parte, (63.944,09€) corresponde a la cuenta 4745 de créditos por pérdidas a compensar sobre futuras bases imponibles positivas.
115	ASODEMER CADIZ	3.261,56	3.261,56	
116	CENTRO CULT. INTERN. OSCAR NI	8.424,24	8.424,24	

117	Centro de Atencion a Personas	13.865,00	13.865,00	
118	CIASIPROIND, S.L.	4.673,50	4.673,50	
119	CONSEJERIA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO VASCO	52.716,68	52.716,68	
120	CONSEJERIA PRESID. PRINCIPADO	96.186,46	96.186,46	
121	COYMA SERVICIOS GENERALES, S.L	4.951,32	4.951,32	
122	CRPD F-SICA DE LOGROÑO (LA RIO	17.330,59	17.330,59	
123	EDIFICIO AXA - ETERNA SEG.	18,97	18,97	
124	EXMO. AYTO. DE CADIZ	5.200,49	5.200,49	
125	FCC CONSTRUCCION Y FCC INDUSTRI	8.717,81	8.717,81	
126	GRUPO EVENTIPLAY SEVILLA, S.L.	1.448,37	1.448,37	
127	IBERMUTUAMUR	4.729,71	4.729,71	
128	INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD S	4.947,49	4.947,49	
129	LA ANTIGUA LAVANDERA, S.L.	2.982,40	2.982,40	
130	MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA	18.195,13	18.195,13	
131	SEGURISUR S.L.	2.206,21	2.206,21	
132	SERVICIO EMERGENCIA PRINCIPADO	15.789,00	15.789,00	
133	SHEPHORA COMESTICOS ESPAÑA, S.	7.552,21	7.552,21	
134	SIMOSA CONCURSO ACREEDORES	39.775,09	39.775,09	
135	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	43.344,82	43.344,82	Expediente JC-ADVO nº 2 de Cádiz. P. Ordinario 668/15
136	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE A	16.930,32	16.930,32	
137	UTE RMD COYMA IMSERSO SAN FERN	169.670,46	0,00	PAGADO EN EL 2019
138	DEMANDA contra JUNTA ANDALUCIA	2.046,00	2.046,00	Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz. Autos 817/2018
139	DEMANDA contra CCPP FRIDEX	4.093,43	4.093,43	Juzgado 1ª Instancia nº 3 de Alcá de Guadaira. Juecio Verbal 577/2018
140	DDA contra JUAN Mª GALARDI FIGUEROA	23.027,32	23.027,32	Juzgado 1ª Instancia nº 25 sevilla. Proc. Ord. 130/2019
141	DDA. Contra ANGEL SIERRA RUEDA	877,19	877,19	Juzgado 1ª Instancia nº 3 de Cádiz.Proced. ETJ nº 177/2019

142	DDA. Contra INFORMA D&B,S.A.U.	400.000,00	400.000,00	Juzgado 1ª Instancia nº 15 Sevilla. Proc. Ord. 419/2019
143	DDA. AGENCIA DE DEFENSA JAA	7.438,01	7.438,01	TSJA SECC1 SEVILLA. P. ORD. 336/2019
144	DDA. Contra TGSS	36.284,71	36.284,71	Contencioso Advo. 2 de Cádiz. Ejec. Proced. Ordinario 668/2015
145	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS Consejería de empleo de Extremadura	626,00	626,00	Social 34 Badajoz . Autos 316/2019
146	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS Consejería de Desarrollo de la Rioja	3.130,00	3.130,00	Social nº 1 de Logroño. Autos 347/2019
147	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS Consejería de Empleo de Málaga	2.064,00	2.064,00	Social 11 de Málaga. Autos 571/2019
148	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS Consejería de Empleo de Huelva	626,00	626,00	Social nº 3 de Huelva. Autos nº 367/2019
149	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS GMU DE SEVILLA	1.373,33	1.373,33	Juzgado Contencioso-Advo nº 10 de Sevilla. PROC. Abrev. Nº 137/2019.
150	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía	626,00	626,00	Social nº 2 de Huelva. Autos nº 490/2019
151	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía	1.000,00	1.000,00	J. Social nº 1 Cádiz. Autos 773/2019
152	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía	1.252,00	1.252,00	J. Social nº 3 de Huelva
153	IMPUGNACIÓN ACTOS ADVOS Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía	2.046,00	2.046,00	J. Social nº 6 de Sevilla. Autos 367/19
154	IMPUGNACIÓN ACTO ADVO PARLAMENTO DE GALICIA	319,54	319,54	Contencioso-Advo TSJ de Galicia. Autos 7105/2019

TOTAL MASA ACTIVA 2.036.138,47 €

4.- Notas de interés:

-En este punto hay que destacar que aún no se han presentado los Textos Definitivos de la concursada, por estar impugnados los Provisionales, y ello, trae como consecuencia de que el inventario de bienes y derechos es susceptible de modificación, a resultas de la sentencia judicial sobre dicho incidente.

- Respecto de los deudores de la concursada, con la salvedad de los procedimientos judiciales, dicho listado es aproximado, pues la falta de colaboración de la concursada impide a esta Administración actualmente, actualizarlos, lo que se hará en un futuro una vez esta administradora concursal sustituya al administrador social.

-Respecto de los trabajadores, hay que destacar que al amparo del art. 130, de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre y del art. 14 del Convenio Nacional de Seguridad, éstos al término del contrato, han de ser subrogados por la empresa que haya resultado adjudicataria del concurso con la Administración Pública correspondiente, donde la deudora presta su servicio. En su consecuencia, se pretende que en los contratos de servicios detallados arriba, los trabajadores que prestan los mismos, sean objeto de subrogación por una nueva adjudicataria, al término normal de dichos contratos, o en caso de ser necesario anticipar su resolución a resultas del funcionamiento de la liquidación, anunciarlo a la entidad contratante para que, con tiempo suficiente, pueda iniciar los trámites de dicho concurso para evitar con ello que se tengan que producir, inicialmente, los despidos de los trabajadores del servicio en cuestión, y/o, se podrá optar por proceder a la venta como unidad productiva autónoma del servicio contratado con cada administración pública, proponiendo una adjudicataria a la citada administración, la cual deberá reunir los requisitos de licitadora con la administración pública, y se presentará a la Administración para su aprobación.

De todos modos, se va a intentar mantener los servicios que vencen en abril del 2021, el mayor tiempo posible, con objeto de no perder la fianza entregada y evitar una total

iliquidez en la deudora, proteger los puestos de trabajo de los trabajadores de cada uno de los servicios, evitar ERES, y evitar incrementar las deudas de la concursada con los despidos de los trabajadores.

-El valor a efectos de liquidación establecido en el inventario se ha fijado por la Administración Concursal en atención a la actual situación de mercado y circunstancias que, afectan a los bienes.

-Los saldos bancarios varían mensualmente, por lo que son orientativos.

B.-PLAN DE REALIZACIÓN DE BIENES Y DERECHOS:

Sin perjuicio de los sistemas de realización que más adelante se establecen, estima esta Administración concursal que el Plan de Liquidación debe, en previsión de circunstancias futuras que puedan alterar el inventario actual, seguir las siguientes previsiones:

1.- Se deben excluir los bienes de propiedad ajena sobre los que tenga derecho de uso (por ejemplo, bienes objeto de leasing o renting), sin perjuicio de la realización del derecho de uso y opción de compra titularidad del concursado.

2.- Se deben excluir, en su caso, los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada real por concurrencia de los presupuestos del art 145-148 del TR de la LC, ya se tramiten en pieza separada por el Juzgado de lo Mercantil, ya se siga ante los Juzgados de Primera Instancia, por no ser afectos, respecto de los que procede requerir - en caso de no haberse realizado- la remisión del sobrante, una vez atendida la responsabilidad garantizada.

3.- Se deben excluir, en su caso, los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada social o administrativa en los que se haya declarado la no necesidad del bien/derecho conforme al art 144 del TR de la LC, sin que la preferencia procesal para su ejecución implica reconocimiento alguno de prioridad sustantiva para la aplicación del importe obtenido, a distribuir según el orden de pago previsto en la LC.

4.- Respecto de los acreedores privilegiados, en la realización de bienes se llevará a efecto por la Administración concursal, bien mediante venta directa, a través de internet, pudiendo también recibir directamente las ofertas la Administración concursal; o bien a través de la página web de la empresa especializada ACTIVOS CONCURSALES S.L., a través de internet designando, para ello expresamente, a dicha entidad especializada, según lo establecido en este plan de liquidación.

5.- Esta Administración Concursal considera viable la enajenación como unidad productiva autónoma, los contratos de servicios de los distintos centros de trabajo arriba citados, pero al tratarse de contratos públicos, tal y como ya se ha expresado, se pretende que en los contratos de servicios detallados arriba, los trabajadores que prestan los mismos, sean objeto de subrogación por una nueva adjudicataria, al término normal de dichos contratos, conforme a lo dispuesto en el art. 130 de la Ley de Contratos Públicos y el art.14 del Convenio Nacional de Seguridad; o, en caso de ser necesario anticipar su resolución a results del funcionamiento de la liquidación, anunciarlo a la entidad contratante para que, con tiempo suficiente, pueda iniciar los trámites de dicho concurso para evitar con ello que se tengan que producir, inicialmente, los despido de los trabajadores del servicio en cuestión, y/o pudiendo optar por proceder a la venta como unidad productiva autónoma el servicio contratado con cada administración pública, proponiendo una adjudicataria a la citada

administración, la cual deberá reunir los requisitos de licitadora con la administración pública, y se presentará a la Administración para su aprobación.

De todos modos, se va a intentar mantener los servicios que vencen en abril del 2021, el mayor tiempo posible, con objeto de no perder la fianza entregada y evitar una total iliquidez en la deudora, proteger los puestos de trabajo de los trabajadores de cada uno de los servicios, evitar ERES, y evitar incrementar las deudas de la concursada con los despidos de los trabajadores.

A continuación, se detallan los siguientes **métodos de realización:**

I.- Primera fase.- VENTA DIRECTA.-

Esta Administración Concursal propone como plan de liquidación de bienes y derechos las siguientes actuaciones:

A.-Venta directa de bienes no afectos al pago de crédito con privilegio especial.- La administración concursal publicitará, si lo considera oportuno, la venta de los bienes, o por medio de las páginas webs que permitan dicho efecto en Internet, o por medio de la entidad especializada ACTIVOS CONCURSALES S.L., a través de internet designando para ello expresamente a dicha entidad especializada, a fin de que se enajenen los bienes.

Se establece un plazo para la recepción de ofertas para la venta directa de estos bienes, de **dos meses** desde la apertura del periodo apto de licitación una vez sea firme la resolución por la que se apruebe el plan de liquidación. **Pudiendo también recibir directamente las ofertas la Administración concursal.**

Se considerará la mejor oferta siempre que sea igual o superior al 75% del valor de liquidación.

Si la oferta económica no alcanza el porcentaje señalado la administración concursal comunicará a la concursada, ofertantes y a los acreedores cuya dirección electrónica le conste, la mejor oferta recibida.

Los interesados en mejorar esta oferta deberán hacerlo en el plazo de 10 días naturales a contar desde la citada puesta en conocimiento por parte de la administración concursal, y si lo hicieran de manera directa a través de la dirección electrónica de la administración concursal, deberán acreditar documentalmente haber ingresado en la cuenta intervenida, de la concursada, el 5% de la oferta realizada mediante el resguardo de ingreso de la cantidad.

La consignación se aplicará al precio final, salvo que no responda a la oferta elegida en cuyo caso se devolverá.

En defecto de mejoras, la administración concursal procederá a formalizar la venta con arreglo a la oferta recibida.

En caso de existir mejoras, la administración concursal fijará día hora y lugar para una licitación que se celebrará en un plazo no superior a 10 días naturales, siendo convocados los ofertantes ya conocidos por la administración concursal en la dirección electrónica que le faciliten.

En dicha licitación podrán formular postura otros interesados siempre que acrediten en ese momento a la administración concursal haber efectuado ingreso en la cuenta intervenida por esta administración concursal, del 10% de la oferta inicial.

Quedará aprobada la oferta más alta de pago inmediato, sin necesidad de autorización judicial, **siempre y cuando alcance el porcentaje anteriormente**

establecido del 75%, y salvo que el interés del concurso justifique la necesidad de autorización judicial, que se efectuará por los trámites del art. 518 del TR de la LC.

El pago del precio se realizará en el día, hora y lugar que señale la administración concursal y deberá ser satisfecho de contado.

Todos los gastos de la venta, los de gestión de la entidad especializada ACTIVOS CONCURSALES S.L., así como los derivados de cancelación de cargas y anotaciones registrales, tanto de embargos como dimanantes del concurso, incluido el certificado de eficiencia energética, serán de la exclusiva cuenta y cargo de los compradores y los impuestos serán satisfechos conforme a ley salvo los correspondientes a los IBIS pendientes, y los liquidados en concepto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) que serán a cargo del adquirente, al igual que las cuotas de comunidad y/o cargas urbanísticas que hubiera pendientes. También serán de cuenta de la parte compradora todos los gastos de desmontaje, traslado y reparación de las instalaciones que resulten necesarias para la entrega de los bienes al adjudicatario.

B.-La realización de Derechos de Crédito , a favor de la concursada, se podrá llevar a efecto a criterio de la Administración Concursal, bien mediante el ejercicio de acciones de recobro a que hubiere lugar, ya sea de carácter amistoso o a través de procedimientos judiciales, incluso fomentando el cierre de acuerdos de liquidación cuando fuese posible, o bien mediante venta directa a favor de un tercero, publicitándose, si lo considerase oportuno la Administración Concursal, o por medio de las páginas webs que permitan dicho efecto en Internet, o incluso a través de la entidad especializada, en los términos arriba expresados; pudiendo también recibir directamente las ofertas la Administración concursal, dentro del plazo de **dos meses** desde la apertura del periodo apto de licitación una vez sea firme la resolución por la que se apruebe el plan de liquidación; de las cuales dará traslado a todos los

oferentes, por si alguno de ellos la quisiera mejorar la mayor puja dentro del plazo de cinco días, desde el recibo de las mismas. En todo lo demás, esta realización de los créditos, se regirá por lo expresado para la venta directa de bienes, arriba detallada.

En caso de que no llevarse a cabo la adjudicación directa por falta de ofertas, o ser las mismas insuficientes por no alcanzar el porcentaje establecido, transcurrido el plazo de dos meses desde la aprobación del plan de Liquidación; **se procederá necesariamente a la venta por medio de subasta pública online**, con las garantías de publicidad ante todos los acreedores que se estimen suficientes por la Administración Concursal, y a través de persona o entidad especializada a que se refiere el artículo 641 de la LEC, designando a estos efectos a la entidad ACTIVOS CONCURSALES, S.L.

También en este caso, serán de cuenta de la parte adquirente todos los gastos e impuestos que se mencionan con ocasión de la venta o adjudicación en el periodo normal de venta directa, a los que anteriormente se ha hecho referencia.

C.-De la realización de los bienes afectos al pago de crédito con privilegio especial:

La realización de este bien, también se podrá llevar a efecto por la Administración Concursal, **de forma directa** según lo establecido en el presente plan de liquidación, pudiendo la administración concursal publicitar, si lo considera oportuno, la venta de estos bienes, por medio de las páginas webs que permitan dicho efecto en Internet, o por medio de la entidad especializada ACTIVOS CONCURSALES S.L., a través de internet designando para ello expresamente a dicha entidad especializada, a fin de que se enajenen los bienes. Pudiendo, también, recibir directamente las ofertas la Administración concursal.

Se entenderá como **precio mínimo de venta pactado** de los bienes anteriormente relacionados, a los efectos de lo previsto en el artículo 209 y ss del TR de la LC,

independientemente de que dicho precio mínimo así establecido sea inferior al del crédito garantizado con privilegio especial, **el que se relaciona en el inventario inicial como “valor a efectos de liquidación”.**

También podrá realizarse el bien afecto mediante la dación en pago del crédito al que se encuentra afecto, **siempre que el crédito sea igual o superior al valor a efectos de liquidación.**

La Administración Concursal podrá publicitar la forma, lugar y condiciones para la presentación de ofertas, mediante información general a los acreedores, a través de los medios de comunicación que considere oportunos.

Se establece un plazo para la recepción de ofertas para la venta directa de **dos meses** desde la apertura del periodo apto de licitación una vez sea firme la resolución por la que se apruebe el plan de liquidación.

La forma, lugar y condiciones en que deberán presentarse las ofertas de compra, se determinará por la Administración Concursal, quien informará a los interesados que pongan en su conocimiento su interés en concurrir a la venta.

Cualquier acreedor podrá concurrir a la venta pública, tanto directa como a través de la subasta pública que se prevé posteriormente, incluso el que ostente derecho sobre los bienes afectos a privilegio especial. Este último estará en todo caso exento de efectuar cualquier depósito o constituir fianza que pudiera exigirse para concurrir a la venta, haciéndose extensiva dicha exoneración a su empresa vinculada.

Se aprobará la mejor oferta siempre que quede cubierto el crédito privilegiado y se supere el 75% del valor del bien dado en el inventario.

Si la oferta económica **no** alcanza el porcentaje señalado la administración concursal comunicará a la concursada, ofertantes y a los acreedores cuya dirección electrónica le conste, la mejor oferta recibida.

Los interesados en mejorar esta oferta deberán hacerlo en el plazo de 10 días naturales a contar desde la citada puesta en conocimiento por parte de la administración concursal, y si lo hicieran de manera directa a través de la dirección electrónica de la administración concursal, deberán acreditar documentalmente haber ingresado en la cuenta intervenida, de la concursada, el 5% de la oferta realizada mediante el resguardo de ingreso de la cantidad.

La consignación se aplicará al precio final, salvo que no responda a la oferta elegida en cuyo caso se devolverá. Los titulares de créditos privilegiados o personas autorizadas por éstos no tendrán que consignar, si bien, si quebrase la subasta se le descontará de su crédito privilegiado tal consignación. En caso de que el acreedor con privilegio o persona autorizada por éstos resulte adjudicatario, deberá concurrir al otorgamiento de la escritura de compraventa el día y hora que señale la Administración Concursal y ante el notario que ésta designe.

En defecto de mejoras, la administración concursal procederá a formalizar la venta con arreglo a la oferta recibida.

En caso de existir mejoras, la administración concursal fijará día hora y lugar para una licitación que se celebrará en un plazo no superior a 10 días naturales, siendo convocados los ofertantes ya conocidos por la administración concursal en la dirección electrónica que le faciliten.

En dicha licitación podrán formular postura otros interesados siempre que acrediten en ese momento a la administración concursal haber efectuado ingreso en la cuenta intervenida por esta administración concursal, del 10% de la oferta inicial.

Quedará aprobada la oferta más alta de pago inmediato, sin necesidad de autorización judicial, salvo que el interés del concurso justifique la necesidad de autorización judicial, que se efectuará por los trámites del art. 518 del TR de la LC.

Será admisible la cesión de remate por el acreedor privilegiado.

Salvo pacto en contrario, los gastos de las tasaciones, todos los dimanantes de la compraventa, los de gestión de la entidad especializada ACTIVOS CONCURSALES S.L., incluido el certificado de eficiencia energética, y los impuestos derivados de la misma, serán de la exclusiva cuenta y cargo de la parte adquirente, tanto en caso de compraventa como de cesión en pago. Los Impuestos Sobre Bienes Inmuebles que ostenten garantía real tácita o hayan sido reconocidos en el concurso con privilegio especial, y los Gastos de Comunidad y/o cargas urbanísticas no satisfechos por la concursada y de los que deba responder la propia finca, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal, serán satisfechos por la parte compradora, así como el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), que también será por cuenta de la parte compradora.

El pago del precio deberá efectuarse al contado al tiempo del otorgamiento del contrato de compraventa, y su importe se destinará al pago del crédito con privilegio especial de inmediato. Dicho acreedor con privilegio especial deberá concurrir a la venta y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la cancelación de cargas registrales o de otra índole, recibiendo en ese acto el importe del precio hasta el pago, si alcanza, de su crédito privilegiado. El resto, si lo hubiere, se ingresará en la cuenta intervenida para su aplicación conforme a derecho.

En caso de incumplimiento de los acreedores con privilegio especial, de lo previsto en el párrafo anterior, la cancelación registral del privilegio especial y demás cargas anteriores constituidas a favor de créditos concursales, se verificará por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia por medio de Decreto, tras acreditación de la venta al mejor postor, en aplicación analógica del 642 de la LEC y art. 225 TR de la LC.

Sin perjuicio de cualquier otro medio de comunicación, se entenderá válida y eficaz la comunicación remitida por la Administración Concursal (por si misma o por medio de entidad especializada interviniente) a través del correo electrónico designado por el acreedor con privilegio especial en su comunicación de crédito o aquella que figure en el concurso a estos efectos.

También en este caso serán de cuenta de la parte adquirente todos los gastos e impuestos que se mencionan con ocasión de la venta o adjudicación en el periodo normal de venta directa, a los que anteriormente se ha hecho referencia.

Una vez realizado el anterior procedimiento, sin que el activo en concreto se haya enajenado, bien por falta de ofertas, bien por no haberse alcanzado el precio mínimo establecido, el acreedor privilegiado dispondrá de un periodo de 10 días naturales para la adjudicación en pago, siempre que su crédito sea igual o superior al valor de liquidación establecido en el inventario de bienes y derechos, con la cancelación total de dicho crédito. En el caso de que el crédito privilegiado sea inferior al precio del valor de liquidación del inventario de bienes y derechos, y aun así quisiera adjudicarse el bien dicho acreedor privilegiado, éste deberá abonar, como mínimo, el valor establecido a efecto de liquidación, procediendo como modo de pago, por un lado, la compensación de la deuda, y, por otro, el abono resto del precio hasta el valor de liquidación, el cual entrará en la masa del concurso.

Para todo ello será requerido el acreedor privilegiado, por la Administración concursal comunicándole el plazo al efecto.

Además, deberá tenerse en cuenta que, si resulta adjudicatario de un bien sujeto a privilegio especial el acreedor privilegiado, pueda reservase el derecho de ceder el remate a favor de un tercero. La cesión deberá hacerse ante el AC en los 10 días siguientes al momento en que hubiera quedado adjudicada la finca al acreedor privilegiado.

En caso de no recibir comunicación la AC, al respecto, en el plazo establecido, y no haciendo uso de ese derecho de adjudicación el Acreedor privilegiado, se procederá necesariamente a la venta por medio de subasta pública online, con las garantías de publicidad ante todos los acreedores que se estimen suficientes por la Administración Concursal, y a través de persona ó entidad especializada a que se refiere el artículo 641 de la LEC, pudiendo concurrir dicho acreedor con privilegio especial a la subasta pública en las mismas condiciones que el resto de postores, incluido la obligación de atender los gastos y honorarios de gestión que se establecen posteriormente en las bases de la subasta pública.

D.- Enajenación de la Unidad Productiva.

Esta Administración Concursal considera UNIDAD PRODUCTIVA AUTÓNOMA, cada servicio de cada centro de trabajo donde se prestan éstos mismos, en las distintas Administraciones Públicas; los cuales han quedado descritos anteriormente. Por ello, esta unidad productiva sólo comprende la subrogación del contrato de prestación de servicios, la subrogación de todas las relaciones laborales, con los trabajadores y la Seguridad Social.

La venta de la Unidad Productiva, se utilizará como última medida, caso de ser necesario anticipar la finalización de los distintos servicios prestados por la concursada, antes del vencimiento normal de los mismos.

La Unidad productiva autónoma **se venderá de forma directa**, tomando como referencia para concretar el valor a efecto de liquidación en el inventario de bienes y derechos, y de la forma y métodos anteriormente expresados. Para ello y en cumplimiento del TR de la Ley Concursal (arts. 215 y ss) se solicitará en su momento, caso de optarse por esta venta, **autorización judicial para hacerlo por venta directa**. Ello no impide que la administración concursal pueda optar por publicar la forma, lugar y condiciones para la presentación de ofertas, si lo considera oportuno, de estos bienes, por medio de las páginas webs que permitan dicho efecto en Internet, o por medio de la entidad especializada ACTIVOS CONCURSALES S.L., a través de internet designando para ello expresamente a dicha entidad especializada, a fin de que se enajenen los bienes. Pudiendo, también, recibir directamente las ofertas la Administración concursal.

Se establece un plazo para la recepción de ofertas para la venta directa de dicha unidad de **dos meses** desde la apertura del periodo apto para licitación.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, la Administración Concursal estudiará la posible adjudicación de la unidad productiva en función de los siguientes parámetros:

1. Mayor idoneidad en cuanto a experiencia en el sector y para licitar ante las Administraciones Públicas.
2. Capacidad de continuidad del negocio
3. Conservación de los puestos de trabajo
4. Oferta económica

Es imprescindible que el postor se subroge en las obligaciones laborales con los trabajadores, y con la Seguridad Social.

Si la oferta económica no alcanza el valor y condiciones señalados, la administración concursal comunicará a la concursada, ofertantes y a los acreedores cuya dirección electrónica le conste, la mejor oferta recibida (teniendo en cuenta el precio, forma de pago y resto de condiciones relevantes para la adjudicación de la Unidad Productiva).

Los interesados en mejorar esta oferta deberán hacerlo en el plazo de 10 días naturales a contar desde la citada puesta en conocimiento por parte de la administración concursal, y lo harán de manera directa a través de la dirección electrónica de la administración concursal, acreditando documentalmente haber ingresado en la cuenta del concurso el 5% de la oferta realizada mediante el resguardo de ingreso de la cantidad.

La consignación se aplicará al precio final, salvo que no responda a la oferta elegida en cuyo caso se devolverá.

En caso de existir mejoras, la administración concursal fijará día hora y lugar para una licitación que se celebrará en un plazo no superior a 10 días naturales, siendo convocados los ofertantes ya conocidos por la administración concursal en la dirección electrónica que le faciliten.

En dicha licitación podrán formular postura otros interesados siempre que acrediten en ese momento a la administración concursal haber efectuado ingreso en la cuenta judicial del 10% de la oferta inicial.

Llegado el caso de la adjudicación, la administración concursal otorgará contrato de venta a favor de la considerada más idónea, previo cumplimiento del trámite previsto

en el art. 226.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. El pago del precio se realizará en el día, hora y lugar que señale la administración concursal y deberá ser satisfecho de contado.

Todos los gastos de la venta así como los derivados de las relaciones laborales, tanto de con los trabajadores como con la Seguridad Social, serán de la exclusiva cuenta y cargo de los compradores; así como el abono de los impuestos derivados de dicha venta o con ocasión de la misma.

En caso de intervención de Entidad Especializada, sus honorarios de gestión se abonarán, en su caso, con cargo a la retribución que la Administración Concursal haya percibido.

II.- Segunda fase.- ENAJENACIÓN DE CUALQUIER BIEN, POR MEDIO DE SUBASTA PÚBLICA mediante persona o entidad especializada, se efectuará, respectivamente, conforme a las reglas y usos de la entidad especializada, con las indicaciones contenidas en el plan, con la prevención de que en caso de subasta desierta ello no implica la purga de hipotecas y demás cargas que impliquen privilegio especial.

Entendemos que la forma más eficaz y eficiente de proceder a la realización del bien sea mediante subasta pública haciendo uso de la entidad especializada ACTIVOS CONCURSALES S.L., a través de internet designando para ello expresamente a dicha entidad especializada, a fin de que se enajenen los bienes, conforme al art. 641 LEC de aplicación supletoria.

Con este método de enajenación se otorga al procedimiento de la suficiente difusión, transparencia, agilidad, seguridad jurídica y economía procesal necesarias para la realización del bien del concursado y poder llevar a buen término la conclusión del procedimiento, prevaleciendo el principio de mayor beneficio para la masa activa.

Antes de tomar una decisión de especial trascendencia para el concurso, como es la de designar una entidad especializada, esta Administración Concursal, ha recabado suficiente información, con objeto de garantizar la transparencia y seguridad jurídica del procedimiento, tras lo cual se ha decidido proponer la designación de la firma ACTIVOS CONCURSALES S.L. como Entidad Especializada para llevar a cabo la enajenación y publicación de los bienes de la concursada en pública subasta.

Hemos de resaltar que la entidad especializada que se propone por esta administración concursal, no es un simple intermediario. Aparte de los conocimientos sobre el mercado que se le suponen a cualquier interviniente en la captación de compradores para los bienes, la entidad especializada, aporta medios técnicos que permiten la mejor y más temprana realización de los activos. Ofrece al concursado, a la administración y a los acreedores, seguridad y transparencia, y esto no es sustituible por la mera mediación que ofrecen las empresas dedicadas a la venta de inmuebles y otros activos.

ACTIVOS CONCURSALES S.L., cuenta con una plataforma y una organización que cumple con los estándares de seguridad exigidos por la norma ISO 27.001.

Todos sus procedimientos incluidos los de subasta, cuentan con absoluto rigor en cuanto a defensa de los intereses de los acreedores (en lo que la ley les atribuye), usuarios y concursada. Pone a disposición de la administración concursal una potente herramienta tecnológica, que le proporciona absoluto control y accesibilidad en cada fase del proceso. Es una organización con facultad de certificación electrónica acreditativa de su práctica, a través de la plataforma EVICERTIA que integra además la certificación notarial en la realización de las comunicaciones en los términos establecidos en el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los artículos 11 y ss. y 24 y ss. de la Ley 59/2003 de 19 de Diciembre de firma electrónica. Cumple además con todo lo dispuesto en la legislación relativo a la protección de datos y

facilita el registro de todos los hechos referentes al procedimiento: ofertas realizadas, publicación de activos con su descripción y acreedores privilegiados en su caso, confección de estadísticas de los procesos e informes finales contrastables, atención telefónica permanente a los usuarios, etc.

Además, tiene la capacidad de organización necesaria para celebrar subastas internacionales, llegando durante el proceso a lugares impensables para un operador local.

Por otra parte, la masa activa no va a verse perjudicada por los costes que pudiera suponer la intervención de la entidad especializada que se propone, pues dichos costos correrían por cuenta de la parte compradora, siendo abonados al margen de la oferta recibida. En las reglas de realización previstas para la subasta y que más adelante se especifican, la entidad especializada publica el importe de sus gastos.

El usuario, es informado de este extremo y acepta tales condiciones mediante la suscripción de un contrato electrónico, con carácter previo a la participación en la subasta.

Dicho lo anterior, se propone la venta de los bienes antes referidos por medio de subasta pública on line a través de la entidad especializada ACTIVOS CONCURSALES, S.L., con garantías de publicidad ante todos los acreedores, y a través de persona o entidad especializada en la forma dispuesta en el artículo 641 de la LEC, con las siguientes especialidades/salvedades:

1.- La Administración Concursal designa como entidad especializada para llevar a efecto la subasta de los bienes antedichos a la compañía mercantil Activos Concuriales, S.L. con domicilio social en Valencia Paseo de la Alameda nº 46, 1º puerta 1. La determinación de esta entidad y las condiciones en que la venta deben efectuarse se entenderá definitiva y plenamente eficaz en los términos propuestos en el presente plan, sin necesidad de comparecencia de los que fueren parte o resulten interesados en

el concurso y sin que sean de aplicación los precios mínimos de venta en relación al avalúo tanto para el caso de bienes muebles como de inmuebles. La subasta de estos bienes se llevará a efecto por la persona o entidad especializada designada con sometimiento exclusivo a las condiciones previstas en este plan.

2.-La venta en subasta pública podrá realizarse “online” (a través de Internet) por la entidad especializada, concretamente a través de la página web propiedad de la entidad especializada designada www.eactivos.com. Las bases concretas de la subasta se publicitarán a través de dicha página web, así como a través de cualesquiera otros medios complementarios de publicidad que considere convenientes la referida entidad.

En todo caso, por la Administración Concursal se indica al Juzgado los extremos siguientes:

1º) Fecha y hora de inicio de la subasta.

2º) Fecha y hora de finalización de la subasta.

3º) URL o dirección de Internet en el que puedan consultarse las bases y condiciones concretas de la subasta.

3.- La venta en subasta pública de los bienes que constituyen la masa activa se realizará en todo caso en estado de libre de cargas y gravámenes.

A fin de favorecer el mejor resultado en el proceso de realización pública de los bienes y derechos de la masa activa, la Administración concursal podrá solicitar del juzgado la cancelación de las anotaciones de embargo que afecten a los bienes y derechos objeto de realización.

Los mandamientos de cancelación de las anotaciones de embargo se entregarán a la Administración Concursal para su diligenciamiento, sin perjuicio de lo establecido en la base 9 posterior.

4.- Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes objeto de subasta desde el momento de su intervención en el proceso de venta pública y sin garantías, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la venta por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

5.- El periodo mínimo para la presentación de ofertas será de un mes desde la apertura del periodo apto para la licitación.

La entidad especializada, salvo oposición expresa de la Administración Concursal, podrá establecer la ampliación de la hora de finalización de la subasta por periodos de tres minutos sucesivos en los casos en que se presenten ofertas en ese periodo inmediato anterior a la misma o durante alguna de sus prórrogas.

En este caso, la subasta concluirá cuando no se reciban ofertas de compra durante el último periodo de ampliación de la subasta.

6.- *El tipo a efectos de subasta de cada uno de los bienes relacionados será, al menos, el establecido como “valor a efectos de liquidación” en el listado de bienes incorporados al presente plan.*

En caso de que la venta o subasta de distintos bienes o derechos se integren en un lote único, el tipo a efectos de subasta será el que resulte de la suma del valor a efectos de liquidación de cada uno de los elementos que lo integran. No se aceptarán posturas por elementos individuales del lote, si bien el precio total se distribuirá entre los distintos elementos que lo integran a prorrata del valor a efectos de liquidación que cada uno tiene atribuido en el inventario de bienes del Plan de Liquidación.

7.- *En lo no regulado en el presente plan que, en cuanto a sus reglas mínimas deberá someterse necesariamente la entidad especializada, la enajenación de los bienes se acomodará, previa autorización de la Administración Concursal, a las reglas y usos de la casa o entidad que subaste o enajene dichos bienes, sin necesidad de que dicha entidad preste caución para responder del cumplimiento del encargo.*

8.- *La entidad encargada de la subasta pública, a petición de la Administración Concursal, podrá exigir la prestación de garantías o depósitos para la intervención en la subasta, de un 5% del valor de liquidación de los bienes. Los acreedores concursales, que ostenten créditos con privilegio especial sobre los bienes objeto de subasta, podrán concurrir a la misma sin que en ningún caso le sea exigible la prestación de depósitos o garantías para su intervención.*

La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes en la página web a través de la que se realice la subasta será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones al usuario posteriores tanto realizados por la entidad especializada asignada como por la Administración Concursal hasta la conclusión del concurso.

9.-Todos los gastos de la venta pública y los derivados de la cancelación de cargas y anotaciones registrales tanto de embargos como dimanantes del concurso, incluido el certificado de eficiencia energética, serán de cuenta y cargo de la parte compradora.

La entidad especializada hará públicos los gastos u honorarios correspondientes a la prestación de sus servicios en la subasta en el momento de la apertura del periodo de licitación, y a través de la propia página web, los que serán de cuenta de la parte compradora. En todo caso, éstos no podrán ser superiores al 5% para los inmuebles.

También serán de cuenta de la parte compradora todos los gastos de desmontaje y traslado de los bienes, así como la reparación de las instalaciones que resulten necesarias para la entrega de los mismos al adjudicatario.

Los gastos de comunidad no satisfechos por la concursada y de los que deba responder la propia finca, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal, serán satisfechos por la parte compradora.

Los impuestos serán satisfechos conforme a ley, a excepción de los Impuestos Sobre Bienes Inmuebles que ostenten garantía real tácita o hayan sido reconocidos en el concurso con privilegio especial, así como el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía,) que serán satisfechos por la parte compradora.

10.- *La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de los documentos públicos o privados de compraventa que procedan, a cuyo acto deberá concurrir el acreedor con privilegio especial afecto para recibir el precio y otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en registros públicos.*

Corresponderá a la Administración Concursal la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa.

11.- *En caso de que los bienes objeto de subasta se encuentren afectados al pago de créditos con privilegio especial, incluso cuando se integren en un lote que incorpore varios bienes, estos Los bienes no podrán ser enajenados por este cauce por precio inferior al 50% de su valor establecido en el escrito adjunto al presente pliego este plan de liquidación sin cumplir con el trámite que a continuación se refiere, salvo*

autorización expresa de cada acreedor con privilegio especial, respecto del bien afecto en cuestión.

En defecto de autorización expresa del acreedor con privilegio especial, y en caso de que la mejor oferta recibida sea inferior a dicho 50% del valor a efectos de liquidación, la entidad especializada/Administración Concursal, con carácter previo al otorgamiento de escritura de venta, pondrá en conocimiento de dichos acreedores con privilegio especial las ofertas recibidas, quienes podrán presentar mejor postor en el plazo de 10 días naturales desde dicha comunicación. Si dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación antes indicada se presentare mejor postor, la entidad especializada/Administración Concursal acordará abrir licitación a través de la página web de la entidad especializada designada, entre los oferentes. Dicha subastilla, limitada exclusivamente al que haya presentado la mejor oferta durante el periodo normal de licitación y al acreedor o acreedores con privilegio especial, o persona o personas designadas por estos últimos, se llevará a efecto según las reglas y usos de la casa o entidad que subasta, siendo el precio mínimo de venta el resultante de la mejor oferta recibida por este último mejor postor (el acreedor con privilegio especial o persona presentada por este). Concluida la subasta restringida, la Administración Concursal declarará aprobado el remate a favor del mejor postor, con los efectos y obligaciones previstos en la base 10.

Si transcurrido el plazo otorgado no se hubiese presentado mejor oferta por el acreedor con privilegio especial, la Administración Concursal declarará aprobado el remate y se llevará a efecto la venta a favor del mejor postor, debiendo concurrir a la firma el acreedor con privilegio especial a los efectos de lo indicado anteriormente acerca de la cancelación de las de cargas registrales o de otra índole, y recepción del precio hasta el límite de su crédito privilegiado.

En caso de incumplimiento de los acreedores con privilegio especial de la obligación prevista en el párrafo anterior y en la base 10, la cancelación registral del privilegio especial y demás cargas anteriores constituidas a favor de créditos concursales se verificará por el Juez del Concurso o por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia por medio de Decreto, tras acreditación de la venta al mejor postor, en aplicación analógica del. 642 de la L.E.C. y art. 222 de la L.C.

12.- *El otorgamiento por la Administración Concursal de los documentos públicos o privados precisos para la consumación de las ventas, se entenderá aprobado sin necesidad de resolución expresa del juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad de la Administración Concursal exigible a través del cauce previsto en el artículo 94 de la LC.*

No obstante, tan pronto como se consume la realización de los bienes, la Administración Concursal podrá ponerlo en conocimiento del juzgado, incluyendo informe de la persona o entidad especializada designada sobre el proceso de subasta, para la aprobación de la operación tal como dispone y a los efectos del artículo 641.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

13.- *Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta de los bienes el mejor postor designado adjudicatario de los mismos no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para su transmisión y pago del precio de remate, la administración concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública que como mínimo se fijarán en el 5% del tipo de subasta del bien por aplicación analógica de los arts. 647, 653, 655 y 669 de La Ley de Enjuiciamiento Civil), sin necesidad de declaración o intimación judicial expresa, podrá tenerlo por desistido en su oferta de compra, declarando adjudicatario los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.*

En caso de que se hubiese exigido depósito para intervenir en la subasta pública, cuando el mejor postor sea tenido por desistido conforme al párrafo anterior, la Administración Concursal tendrá por adjudicado el mismo en concepto de indemnización de daños y perjuicios para el concurso, aplicando su importe entre los acreedores conforme a derecho.

14.- *En el supuesto de que el acreedor con privilegio especial concurra a la subasta pública y resulte adjudicatario del bien objeto de subasta, el pago del precio que realizará con ocasión del otorgamiento de escritura pública podrá llevarse a efecto mediante compensación, hasta donde alcance, de su crédito privilegiado especial.*

Si por el contrario no concurriera a la subasta pública, así como al otorgamiento de escritura en caso de aprobación de remate a su favor, facultará a la administración concursal para la venta de los bienes en subasta sin sujeción al tipo mínimo establecido en el apartado 11 por el precio y condiciones que tenga por convenientes.

15.- *La Administración Concursal, concluida la subasta sin la realización de los bienes, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.*

En cualquier caso, la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso.

En ningún caso se podrá desistir si el precio obtenido fuese superior al valor previsto a efectos de liquidación que se refiere en el inventario incorporado al presente Plan.

III.-Tercera Fase.- La enajenación se hará por medio de PÚBLICA SUBASTA JUDICIAL.- Fracasada el anterior sistema,y **como método residual, ya criterio de esta Administración Concursal,si lo estima necesario,** para el caso de quedar la subasta desierta en una o sucesivas veces o si el resultado de las mismas fuere insatisfactorio, **se podrá llevar a cabo la enajenación de bienes por medio de PÚBLICA SUBASTA JUDICIAL.** Ésta se efectuará conforme a las prevenciones de la LEC, salvo las especialidades derivadas del proceso concursal impuestas por la existencia de inventario (con descripción de titularidades y cargas y valoración de bienes y derechos) y de la inexistencia de ejecutantes en sentido estricto.

A tal efecto la administración concursal, bajo su responsabilidad, deberá concretar de forma expresa los bienes y derechos titularidad de la concursada cuya venta en subasta judicial insta, de forma individualizada o en lotes, con los siguientes particulares:

- i) identificación, y en caso de constar inscritos en registros públicos, sus datos

regístrales; y si son inmuebles, si consta su ocupación por arrendamiento;

ii) estado de conservación en su caso, y localización;

iii) valor a efectos de subasta, ya individualizado o de los lotes;

iv) importe actualizado de los créditos con privilegio especial a los que están afectos, sin incluir embargos por deudas de la concursada (art 201,2º TR de la LC).

A la vista de dicha solicitud, se procederá al inmediato señalamiento por el/la Letrado de la Administración de Justicia de subasta, que se desarrollará con arreglo a la LEC con las siguientes especialidades, que se harán constar en el edicto:

1º) no será precisa ni tasación previa ni certificación de cargas, al ser suplidas por la labor de depuración y valoración de la masa activa por administración concursal.

2º) Los titulares de créditos privilegiados, así como las personas que éstos designen, quedan dispensados de consignar para intervenir en la subasta de bien sujeto a privilegio especial, y de consignar el importe de la puja en la parte concurrente al importe del crédito con privilegio especial, el titular del primer crédito privilegiado, si bien, si quebrase la subasta se le descontará de su crédito privilegiado dichas consignaciones.

3º) no resulta de aplicación la previsión del art 670.2, art 670.3, art.671.4 párrafo 2º y art 671 LEC al no existir ejecutante singular.

4º) en caso de posturas inferiores a los porcentajes del art 670 LEC, la concursada o AC podrán en el plazo legal presentar tercero que mejore la postura.

IV.- Cuarta Fase. Venta sin sujeción a precio mínimo por la AC durante el plazo de tres meses.-

Se aprobará la primera oferta que reciba la AC, cualquiera que sea su importe, entendiéndose que se han cumplido las prescripciones del art. 209 y ss del TR de la LC, a los efectos de la cancelación de cargas, puesto que, desde la primera fase, se habrá dado cumplimiento al requisito de celebración de subasta prevista en el párrafo primero de dicho precepto.

Transcurrido dicho plazo se entenderá que los bienes/derechos están desprovistos de valor de mercado lo que no impedirá, la conclusión de la liquidación.

C.-PUBLICIDAD DEL PLAN

La aprobación del plan de liquidación será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla (art 36 del TR de la LC).

Como publicidad complementaria con efectos meramente informativos se debe acordar:

1º) La publicación del edicto de aprobación del plan en el tablón de anuncios de Tribunal de Instancia Mercantil.

2º) Y, en caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra corporativa, inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores" del plan de liquidación y auto de aprobación del plan, vigilando la Admón. concursal el cumplimiento de esta publicidad

3º) La publicidad sin costes que se estime procedente por concursada y Administración Concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

D- CARGAS Y GRAVÁMENES

Las ventas se verificarán libres de cargas, salvo se trate de embargo o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (art 201, 2º del TR de la LC).

Respecto de los bienes/derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen, y el precio obtenido se destinará al pago de crédito/s con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos (art 212 del TR de la LC).

La cancelación de la anotación de concurso y las cargas/gravámenes se verificará en caso de venta judicial en el auto de aprobación de remate, y en caso de venta extrajudicial, a instancia de AC, previa acreditación de la transmisión y el pago al acreedor privilegiado, y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del concursado cuya cancelación se interesa –mediante la aportación de copia actualizada de la hoja registral-, sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado, siendo competente para su cancelación este Juzgado (art. 52, 2º del TR de la L.C. y 84 L.H). A tal efecto se presentará por la AC escrito dirigido a la sección 5ª del concurso, junto a la documentación acreditativa de los extremos señalados.

En la solicitud, deben constar expresamente las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial (RDGRN de 29 de septiembre de 2015, entre otras, BOE 22 de octubre de 2015, 11363).

E.-Sobre los pagos a realizar con el caudal obtenido.

Con el resultado que se obtenga según lo expuesto en los apartados anteriores, unido a los saldos de Tesorería, se pagarán los créditos reconocidos en el concurso en la forma dispuesta en los arts. 429 a 440 (Capítulo VII del Título IX del TR de la Ley Concursal).

1º.- Los gastos inherentes a la liquidación.

2º.- Los créditos contra la masa que se atenderán por el orden establecido en el Art. 242,3 del TR de la LC.

3º.- Los créditos con privilegio especial que se atenderán, conforme a lo establecido en el Art. 430 del TR de la LC.

4º.- Los créditos con privilegio general que se atenderán por el orden establecido en el Art. 280 del TR de la LC, y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

5º.- Los créditos ordinarios que se atenderán a prorrata.

6º.- Y los créditos subordinados, que se atenderán por el orden establecido en el Art. 281 del TR de la LC; y en su caso, a prorrata dentro de cada número.

En caso de poder encontrarnos con que sea de aplicación el art. 473 del TR de la LC:

Con el resultado que se obtenga según lo expuesto, unido a los saldos de tesorería, en su caso, se pagarán los créditos reconocidos en el concurso en la forma dispuesta en la sección 5ª del Capítulo 1º del Título IX del TR de la Ley Concursal:

1º.- Los gastos inherentes a la liquidación

2º.- Los créditos contra la masa que se atenderán por el orden establecido en el Art. 250 del TR de la LC.

Sevilla a 18 de Noviembre de 2020

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL